



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION S. G. No 428

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 203º DEL CODIGO SANITARIO.

Asunción, 22 de noviembre de 1990

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo que dispone el artículo 203º del Código Sanitario, en el sentido de que "el Ministerio, cuando lo considere necesario, podrá determinar que los envases en que expendan productos elaborados con tabaco, deben tener en forma clara y visible la advertencia que pueden ser nocivos para la salud";

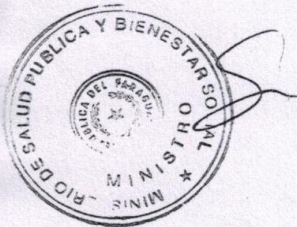
Que, el hábito de fumar es causa de enfermedad, de efectos nocivos no sólo en las personas fumantes sino también para quienes no fuman y se encuentran en el mismo ambiente;

Que, es necesario establecer un reglamento para dar cumplimiento al citado artículo 203º del Código Sanitario, como medida preventiva y cautelar contra el hábito de fumar, en beneficio de la salud pública;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

- Artículo 1º. Establecer que todas las cajetillas de cigarrillos, de producción nacional o importados, deben llevar impresa, en uno de sus costados laterales, la leyenda "FUMAR DAÑA LA SALUD", en letras mayúsculas, y abajo, "Lo advierte el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", en minúsculas.
- Artículo 2º. Disponer que la leyenda, mencionada en el artículo anterior, deberá cubrir, aproximadamente, la mitad de la longitud de la superficie lateral de la cajetilla, impresa en diagramación, color y tipografía clara y legible.
- Artículo 3º. Disponer que los envases de cigarrillos puestos para la venta al consumidor, sin la leyenda exigida por el artículo 203º del Código Sanitario, hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en el Libro VII, Título II, del citado Código.





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 428  
22 de noviembre de 1990  
Hoja Nº 2

- Artículo 4º. Establecer que el Departamento de Comunicación Social para la Salud se encargue del control y cumplimiento de esta Resolución.
- Artículo 5º. Disponer que este Reglamento entre en vigencia, a partir del 22/V/91.
- Artículo 6º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



DRA. MARIA CYNTHIA PRIETO CONTI  
MINISTRO

DL/nvs